

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2012

Por el que se aprueba la calificación mínima aprobatoria para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

UNICO.- Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio número IEEM/DSEP/0513/2012, de fecha doce de marzo del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el “Proyecto de Calificación mínima aprobatoria para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales”, a efecto de que se sometiera a la aprobación de esta Junta General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos del artículo 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional.

- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 bis, fracción III del Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene entre sus atribuciones, la de llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral profesional.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 3, refiere que el servicio es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VI. Que de conformidad con el artículo 10, fracción IX, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, con relación al Servicio Electoral profesional, la Junta General, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar los planes de profesionalización y los procedimientos de evaluación, a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de los servidores electorales que integran el Servicio Electoral Profesional.
- VII. Que en términos del artículo 45, fracciones III y IV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el nombramiento dejará de surtir efectos para el Servicio, cuando no se apruebe en forma consecutiva dos evaluaciones del desempeño o del aprovechamiento, o bien no aprobar ambas en un mismo periodo; asimismo, no acreditar la evaluación global de acuerdo a los parámetros establecidos en los programas aprobados por el Consejo General.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 61, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional desarrollará los procedimientos para obtener la evaluación global, misma que aplicará para los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio en órganos centrales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General, en concordancia con lo siguiente:
- Evaluación del desempeño: 60%
Evaluación del aprovechamiento: 40%
- IX. Que de conformidad con el artículo 63, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para efectos de la evaluación global deberá establecerse una calificación mínima aprobatoria, que será autorizada por la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral

Profesional, considerando lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General.

- X.** Que con apego a lo dispuesto por el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral profesional, para el caso de los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los elementos que determine la Junta General a propuesta de la Dirección, considerando los siguientes factores:
- I. Efectividad: Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera también elementos del programa anual de actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye asimismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración entre otros.
 - II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación: mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.
 - III. Trabajo en equipo: Evalúa el desempeño particular de cada miembro del Servicio en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.
- XI.** Que en términos del artículo 67, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección propondrá a la Junta General, para su aprobación, los procedimientos para la evaluación del desempeño, mismos que deberán considerar al menos la participación del superior jerárquico de cada evaluado.
- XII.** Que en fecha dieciséis de enero del año en curso, esta Junta General aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/01/2012, el “Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011”.
- XIII.** Que conforme al artículo 70, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, previo acuerdo de la Junta General, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva General hacer del conocimiento de los miembros

del Consejo General lo relativo al proceso y resultados de cada evaluación del desempeño.

- XIV.** Que de acuerdo con el artículo 76, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la evaluación del aprovechamiento, será el resultado de promediar las calificaciones de las distintas evaluaciones realizadas en los periodos establecidos en el Programa General del Servicio Electoral Profesional.

Para tal efecto y atendiendo a la estructura de Formación y a la detección de necesidades de capacitación, se incluirán cursos, talleres y diplomados, mismos que de acuerdo a sus características podrán ser evaluados por los facilitadores mediante ensayos, exámenes o proyectos; las calificaciones resultantes se registrarán en el RUSEP con las cuales se obtendrá el promedio por evaluación de aprovechamiento.

- XV.** Que esta Junta General, una vez que conoció y analizó el “*Proyecto de Calificación mínima aprobatoria para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales*”, estima procedente aprobar como calificaciones mínimas aprobatorias que deben obtener los miembros del Servicio electoral Profesional en Órganos Centrales, las siguientes:

- *Para la Evaluación del Aprovechamiento:* 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- *Para Evaluación del Desempeño:* 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- *Para la Evaluación Global:* que comprende la evaluación del desempeño con una ponderación del 60% y la evaluación del aprovechamiento con una ponderación del 40%, 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.

Estas calificaciones serán aplicables para todos los ejercicios de evaluación correspondiente al periodo 2010-2011, y estarán sujetas a su revisión por parte de esta Junta General para el siguiente periodo evaluativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban como calificaciones mínimas aprobatorias para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, las precisadas en el Considerando XV, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Las calificaciones aprobadas por este Acuerdo serán aplicables para todos los ejercicios de evaluación correspondiente al periodo 2010-2011, con la posibilidad de ser revisadas por parte de esta Junta General para el siguiente periodo evaluativo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, haga del conocimiento de los servidores electorales de los órganos Centrales que se encuentren incorporados al Servicio Electoral Profesional, lo aprobado en el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de marzo de dos mil doce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/34/2012 “POR EL QUE SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA PARA MIEMBROS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS CENTRALES”.

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

L.A.E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL